

RESOLUCIÓN No. 12446
FECHA: 10 de mayo de 2022



“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA CAMBIO VÍAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VEHICULAR AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. En el artículo 44 que son *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y (...). La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*
5. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, le corresponde al Estado garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la prevención de sus amenazas. Esta protección se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

RESOLUCIÓN No. 12446
FECHA: 10 de mayo de 2022



6. Que el artículo 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia consagra el principio de corresponsabilidad, entendiéndose por este la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y señala que la familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
7. Que las anteriores disposiciones, deben observarse igualmente en concordancia con el artículo 18 ibídem, que consagra igualmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y el derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que puedan causar muerte.
8. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
9. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
10. Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
11. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala "*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*"
12. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
13. Que la Corte Constitucional en Sentencia T- 184 de 1993 ha considerado que: "*Las vías de las ciudades y poblaciones pertenecen a la Nación, hacen parte del espacio público, y su protección y destinación al uso común prevalecen, en general, sobre el interés particular.*"
14. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "*corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de*

RESOLUCIÓN No. 12446
FECHA: 10 de mayo de 2022



Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

15. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”
16. Que se evidencia una situación de riesgo en la dirección calle 68A sur entre carrera 38A y la carrera 43A en sentido oriente a occidente debido a la pronunciada inclinación de la vía, que actualmente es utilizada en un solo sentido vial.
17. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma busca disminuir la inseguridad peatonal y vehicular que se genera por las características geográficas de la vía ubicada en la dirección calle 68A sur entre carrera 38A y la carrera 43A en sentido oriente a occidente.
18. Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, también de la protección de todos los niños, niñas y adolescentes con injerencia en el acceso escolar del colegio Adelaida Correa, así mismo ateniendo además el interés general sobre el particular. Por ello es necesario realizar el cambio de sentido vial de manera unidireccional únicamente en sentido occidente a oriente en la dirección calle 68A sur entre carrera 38A y la carrera 43A en el municipio de Sabaneta.
19. Que la implementación de este cambio vial se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que transitan por este sector, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 12446
FECHA: 10 de mayo de 2022



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar el cambio de sentido vial para la circulación de manera unidireccional en sentido oriente occidente en la calle 68A sur entre carrera 38A y la carrera 43A.

PARAGRAFO: Demarcar el presente cambio de sentido vial con señales verticales y horizontales que permitan informar a los actores viales que hagan uso de dicha vía.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus agentes de tránsito, realizará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: el presente Acto Administrativo no puede ser objeto de recursos, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Sabaneta, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Davinson Estic Vélez Ríos
Abogado CT Dirección de Gestión Técnica de Movilidad

Aprobó: José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales Secretaria de Movilidad 